



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0167-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 25/04/2018

PALABRAS CLAVE: registro de candidaturas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL/DOCTRINA: No

El veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG634/2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el convenio de coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, celebrado por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, y doscientas noventa y dos relativas a diputaciones por el referido principio para contender bajo esa modalidad en el actual proceso electoral federal. El veintinueve de marzo del presente año, la autoridad responsable emitió el Acuerdo INE/CG299/2018 por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registraron las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, que entre otras fórmulas, registró a la encabezada por Mildred Concepción Ávila Vera y Ruby Marivel Canto Rosado como candidatas a diputadas propietaria y suplente respectivamente, por el distrito electoral federal 03 con cabecera en Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo. En contra del acuerdo anterior, el seis de abril pasado, Gregorio Sánchez Martínez promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la autoridad responsable, el cual fue radicado con la clave de expediente SX-JDC-212/2018. El diecinueve de abril del año que transcurre, la Sala Regional Xalapa dictó

sentencia en el mencionado medio de impugnación, en el cual resolvió confirmar los actos que la citada Sala tuvo por controvertidos.

El veintidós de abril pasado, Gregorio Sánchez Martínez, ostentándose como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el citado distrito electoral federal, y Berlín Rodríguez Soria, en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del INE, interpusieron sendos recursos de reconsideración, en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa. La Sala Superior considera que los presentes recursos de reconsideración son improcedentes, porque en la sentencia impugnada no se inaplicó una disposición normativa por considerarla inconstitucional o inconvencional, ni se realizó ejercicio de control constitucionalidad o convencionalidad alguno sobre los actos impugnados y, por lo tanto, deben desecharse de plano las demandas, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, 61, párrafo 1, inciso b), 62, párrafo 1, inciso a), fracción IV y 68, párrafo 1, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.